

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 094 2021 – MPLP/GM

Tingo María, 03 de noviembre de 2021

VISTO: El Informe N°188-2021-GAF-MPLP de fecha 02 de noviembre del presente, de la Gerencia de Administración y Finanzas e Informe N°145-2021-MPLP/SGT de la Subgerencia de Tesorería, mediante el cual solicita reconstrucción de documentos extraviados del Expediente con registro SIAF N°167-2020, para cumplir con el compromiso de pago al proveedor IMPORTADORA D & V EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe de S/2,940.00 (Dos Mil Novecientos Cuarenta y 00/100;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al D.S N°004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley N°27444, se tiene: "Artículo 164.- 4.- Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil".

Que, a su turno el Código Procesal Civil, norma aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo, conforme al Art. IV del Título Preliminar de la Ley N°2744, sobre Principio al Debido Procedimiento, se tiene: "*Recomposición de expedientes.- Artículo 140.- En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual se declarará recompuesto el expediente*".

Que, en concordancia con el Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, establece lo siguiente: "1.2. Principio del Debido Procedimiento Administrativo. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y/o producir pruebas (...).

Máxime, con Opinión Legal N°511-2021-GAJ/MPLP de fecha 12 de octubre, el Gerente de Asuntos Jurídicos, estando a lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Tesorería, concluye se **EMITA** la Resolución Gerencial, por el cual se declare el extravío total o parcial del expediente, ordenando su reconstrucción total o en parte, la resolución deberá precisar la materia del expediente objeto de la reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del administrado, así como disponer que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserven en su poder, dentro del plazo de 3 días, para lo cual se deberá notificar al interesado para que presente copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, se



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Unidos por el cambio"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 094 - 2021 - MPLP/GM**

pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego mediante resolución de la misma naturaleza declarará recompuesto el expediente.

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Gerente de Asuntos Jurídicos y atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°828-2020-MPLP de fecha 31 de diciembre de 2020 y la Ordenanza Municipal N°036-20007-MPLP de fecha 28 de setiembre 2007.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR el extravío total del Expediente derivado del Cuadro Comparativo N°017-2020 de fecha 05 de febrero del 2020, por el cual resultó ganador la IMPORTADORA D & V EIRL., para la venta de leche evaporada entera en tarro de 170 gramos en caja de 48 unidades.

Artículo Segundo: ORDENAR la recomposición total del Expediente derivado del Cuadro Comparativo N°017-2020 de fecha 05 de febrero del 2020, por el cual resultó ganador la IMPORTADORA D & V EIRL., para la venta de leche evaporada entera en tarro de 170 gramos en caja de 48 unidades. Por lo que se **DISPONE; Se REQUIERA** a los administrados y a la Gerencia de Administración y Finanzas para que presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserven en su poder, otorgándoles con tal fin un plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**.

Artículo Tercero: NOTIFICAR; a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tesorería, IMPORTADORA D & V EIRL., para los fines que correspondan.

Artículo Cuarto: PUBLICAR; disponer que la presente resolución sea publicada en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

CPC. Janet Ingrid Mandujano Camac
GERENTE MUNICIPAL

Unidos por el Cambio